ASUNCION **LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** PARAGUAY

Póliza de Seguro de Caución para Mantenimiento de Oferta en Contrato de Obras

Póliza Nro.....

Condiciones Particulares

Asegurado	:	
RUC y/o CI	:	
Domicilio	:	
Localidad	:	
Sección	:	
Modalidad	:	
Póliza Nro.	:	
Endoso Nro.	:	
Objeto del Seguro	:	
Tomador	:	
Dirección	:	
R.U.C.	:	

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Departamento:
Código Nº 023-0007, por Resolución S.S.Nº 136/97, de fecha 18.6.97
Plazo:
Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES (La Compañía) con domicilio en .....con arreglo a las Condiciones..... Generales que forman parte de esta Poliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a .....(el Asegurado) y hasta la suma máxima de Gs.....(Guaranies.....) el pago en efectivo que resulte obligado a efectuarle: .....el Tomador, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta, integrar la garantia de adjudicaciones y firmar el contrato en la forma y plazo requeridos por las bases del .....que seguidamente se especifica:
.....
segun .....
El presente seguro regirá a contar desde las 12:00 horas del día.....de.....de .....; hasta las 12:00 horas del día.....de.....de..... ...., o hasta la extincion de las obligaciones del Tomador, que son materia del presente seguro, siempre que medie solicitud de prorroga escrita por persona autorizada, al producirse el vencimiento de la presente póliza .----------
Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima, salvo causas debidamente justificadas .----------
Forma parte integrante de la presente Póliza las Condiciones Generales, Particulares y Especificas .--------
"Cuando el texto difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza." (Art. 1556. C.C.) .----------

Prima	Gs.-	
Gastos de Poliza	Gs.-	
Gastos Bancarios	Gs.-	
R.P.F.	Gs.-	
Prima Total	Gs.-	
I.v.a.	Gs.-	
Premio	Gs.-	

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Asuncion, ... de .....de 19...

LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

LA AGRICOLA S.A.
de SEGUROS GENERALES y REASEGUROS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

Póliza Nro. .....

Condiciones Especificas Sección Caución
Mantenimiento de Oferta en Contrato de Obras

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1. Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud firmada por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que estipula las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en la Licitación y/o Concurso de Precios efectuada por el Asegurado y que se especifica en las Condiciones Particulares. ------
Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en lo siguiente:.....
a) El mantenimiento de la Oferta en los plazos y formas que define la ley o las bases de la Licitación y/o Concurso de Precios .----------
b) La firma del Contrato por el Tomador en los plazos y forma en que esta obligado a hacerlo por la ley o las bases .----------
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusion, quedando dispensado el Tomador en los plazos y forma en que este obligado por la ley o las bases .----------

RIESGOS NO ASEGURADOS

2. Quedan excluidos del presente seguro: .....
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula I. .----------
b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad publica; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica. ----------

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

3. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago hecha al Tomador por el termino de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador .----------
Con la denuncia de Siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes) el Asegurado debe remitir al Asegurador: .....
a) Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y b) Copia autentica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiese .-----

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

4. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado, deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contaran por días hábiles.----

LA AGRICOLA S.A.
de SEGUROS GENERALES y REASEGUROS

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LA SECCION CAUCION, HAN SIDO REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, POR RESOLUCION SS.RP.Nº 45/98 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1998, Y REEMPLAZAN A LAS REGISTRADAS PARA LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE DICHA SECCION:

- SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS JUDICIALMENTE, Código Nº 023-0001.
- GARANTIAS JUDICIALES (CONTRACAUTELAS), Código Nº 023-0002.
- CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS-GARANTIA DE LA OFERTA, Código Nº 023-0003.
- EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS, Código Nº 023-0004.
- CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS-GARANTIA DE LA ADJUDICACION, Código Nº 023-0005.
- GARANTIA ADUANERA, Código Nº 023-0006.
- MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATOS DE OBRAS, Código Nº 023-0007.
- SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO, Código Nº 023-0008.
- EMPRESAS DE VIAJES, TURISMO Y PASAJES, Código Nº 023-0009.
- DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION, Código Nº 023-0010.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

JOSE A. BIANCHINI O.
Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza como a la ley misma. (Art. 715 Cod.Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominaran estas ultimas.-

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador .-

La utilización de esta Póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares .-

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los tres (3) días, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta Póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza .

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el limite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro .-

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art.1580 Cod. Civil). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión o rescindir el contrato (Art. 1582 Cod. Civil) .-

Si el Asegurado omite denunciar esta agravación el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Cod.Civil) .-

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos .-

DENUNCIA DE SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de tres (3) días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los artículos 1589 y 1590 del Cod Civil El Asegurador puede designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es solo un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado .

El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación .-

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 7) El Asegurador pagara el crédito del Asegurado dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Cod.Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591) .

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta Póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 Cod.Civil) .-

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 Cod. Civil).-

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con mas de un asegurador o concurran otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Art.1473, 1485 y 1606 Cod. Civil) .-

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el ultimo declarado (Arts.1559 y 1560 Cod.Civil) .-

COMPUTO DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computaran corridos, salvo pacto expreso en contrario .

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil, (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Cod.Civil .-

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art 1609 Cod Civil) .-

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando se prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prorroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este ultimo a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía .-

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente Contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Cod Civil)

= = = 000 = = =

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS ·

LA AGRICOLA S.A.
de SEGUROS GENERALES y REASEGUROS